

De cirugía.

Existentes en 1.º de Enero.....	755}	10844
Entrados.....	10111}	
Curados.....	10519}	10410
Muertos.....	91}	

Existentes en 31 de Diciembre..... 454

Resultan muertos el 2 y un quinto por 100 de medicina, y cuatro quintos por 100 de cirugía.

Resumen de los enfermos de medicina y cirugía en los tres ejércitos.

Existían en 1.º de Enero.....	6774}	148689
Entraron.....	141915}	
Curaron.....	157544}	141680
Murieron.....	4156}	

Quedaron existentes en 31 de Diciembre..... 7009

Han muerto por consiguiente el 3 dos doscientos veinticincoavos por 100 de los enfermos de medicina y de cirugía en los hospitales de dichos ejércitos.

Este ventajoso resultado obtenido en un año en que han reinado el tífus y disenteria castreñas, el escorbuto y todas las enfermedades agudas mas graves, habiendo habido mas de 200 heridos, al paso que muchos hospitales, particularmente los del Centro, han sufrido bastantes escaseces inevitables en esta guerra, y comparado con el que es comun á los ejércitos mejor organizados, en los que se calcula por un término medio en un 10 por 100 la pérdida de sus enfermos, es una prueba convincente de los interesantes servicios que presta á la patria el cuerpo de sanidad militar en su actual organizacion, y de la confianza que deben tener en sus individuos los beneméritos militares para la curacion de sus heridas y enfermedades. Madrid 1.º de Mayo de 1859. = Andres Alcon. = Manuel Codorniu. = Mariano Orrit.

Indice de los decretos y Reales órdenes publicados en este periódico en el mes anterior.

Real orden del ministerio de Hacienda para que se admitan á los pueblos en pago de sus contribuciones ordinarias el importe de los recibos liquidados de suministros hechos á las tropas. (Núm. 1599.)

mandando que por ahora y mientras otra cosa no se resuelva continúe la exencion de pago del derecho de toneladas á los buques que entren en nuestros puertos por arribadas forzosas. (Id.)

para que en ningun caso deje de otorgarse escritura pública de los arriendos que de las rentas del Estado se hicieren, dando cuenta á la direccion respectiva de haberlo verificado. (Id.)

declarando por regla general que las pensiones vitalicias dejadas por testamento no estan sujetas al pago del 10 por 100 anual que les impuso la regla primera de la circular de la direccion general de rentas de 10 de Mayo de 1855. (Id.)

del ministerio de la Gobernacion para que el ingeniero que ha de dirigir las obras de las carreteras de Santander y Palencia se presente á la comision que las diputaciones provinciales de dichos dos puntos han acordado se reuna en el punto de Reinosa. (Núm. 1600.)

aprobando el reglamento para el colegio nacional de huérfanos de patriotas. (Id.)

del ministerio de Hacienda para que las contadurías generales adopten las disposiciones mas enérgicas y eficaces para que la formacion y publicacion de sus respectivos estados se verifiquen con mayor prontitud, y de manera que tengan lugar, si es posible, por lo respectivo á cada mes en los 20 primeros dias del inmediato siguiente. (Id.)

Real orden expedida por el ministerio de Hacienda á los intendentes de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona para que se apresuren á destruir los rumores acerca del supuesto permiso de la introduccion en el reino de algodones extranjeros. (Núm. 1605.)

Circular del ministerio de Gracia y Justicia sobre la consulta de la audiencia de Puer o Rico acerca de si pueden intervenir en los juicios verbales y de paz ó conciliacion en calidad de hombres buenos los curas párrocos. (Núm. 1604.)

del ministerio de la Gobernacion de la Península dando noticias relativas á la escuela normal de instruccion primaria. (Id.)

del ministerio de la Gobernacion de la Península, para que con arreglo á la Real orden de 24 de Febrero de 1854, solo los gefes políticos entiendan exclusivamente en las subastas de los Boletines oficiales. (Núm. 1608.)

del mismo á los Sres. Ministros de Estado, Hacienda, Guerra, Gracia y Justicia y Marina, para que prevengan á sus subordinados en las provincias que los anuncios, circulares y demas disposiciones que se manden publicar en los Boletines oficiales sean remitidos al gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Id.)

del mismo mandando se verifique una visita á las universidades, seminarios conciliares, institutos literarios ó colegios mayores, con el fin de averiguar los verdaderos ingresos que hayan tenido en el año último de 1858. (Id.)

Real orden para que todas las libranzas del tesoro que se apliquen así á los contratistas que tienen á su cargo el suministro de víveres para los ejércitos, como los que en adelante tomen este importantísimo ramo del servicio, sean religiosamente satisfechas á sus respectivos vencimientos. (Número 1609.)

recordando lo explícitamente dispuesto en la circular de 14 de Marzo último acerca de que ninguna orden tiene valor legítimo, ni por consiguiente debe cumplirse, como no vaya comunicada por el ministerio respectivo. (Id.)

para que los intendentes, gefes y empleados de la hacienda pública no obedezcan ni lleven á ejecucion cualquiera orden, disposicion ó providencia concerniente á la administra-

cion, recaudacion y distribucion del ramo de hacienda que no fuere expedida y comunicada por el ministerio de dicho ramo. (Id.)

para que en la tesorería de corte y en las de provincia se formen relaciones bien circunstanciadas de todas las obligaciones aceptadas que se hallen pendientes de pago, cuyas relaciones se fijen en las oficinas á vista del público. (Número 1610.)

para que los intendentes empleen todos los medios de persuasion, amonestacion y convencimiento para hacer efectiva la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra. (Idem.)

mandando se proceda inmediatamente á la realizacion de las obras de las carreteras de Córdoba y Antequera á Málaga, empleandose por ahora en los trabajos de 500 á 600 presidiarios. (Núm. 1612.)

Circular del ministerio de la Gobernacion para que los gefes políticos y alcaldes constitucionales, donde hubiere teatro, vigilen sobre la observancia de la Real orden de 5 de Mayo de 1857, para que no se representen en ellos las piezas cómicas que en otros puntos han dado sus autores, sin que preceda el consentimiento de estos. (Núm. 1615.)

Real orden declarando que por lista especial de hombres de mar se entienda la que contiene los matriculados con las calidades y circunstancias expresadas en el art. 12 del Real decreto de 8 de Febrero de 1827. (Núm. 1614.)

Circular del ministerio de la Gobernacion mandando que los gefes políticos no refrenden pasaportes con destino á la plaza de Gibraltar, como no esten dados en el pueblo del domicilio del interesado. (Núm. 1617.)

del mismo ministerio para que en todas las provincias se establezca por lo menos una caja de ahorros. (Núm. id.)

Real orden suprimiendo las juntas superiores gubernativas de medicina, cirugía y farmacia, pasando el cuidado de la enseñanza de estas facultades y cuanto tiene relacion con ellas á cargo de la direccion general de Estudios. (Núm. 1624.)

Real decreto para que desde 1.º de Enero del presente año se lleve en las contadurías generales de Valores y de Distribucion de la Hacienda pública cuenta y razon exacta de los ingresos y de los gastos que tengan lugar en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. (Núm. 1625.)

Real orden expedida por el ministerio de Marina, para que el número de guardias marinas que haya de haber sea el de 100. (Id.)

por la que se manda poner en ejecucion el reglamento provisional de las comisiones de instruccion primaria. (Número 1626.)

declarando los conocimientos facultativos y demas circunstancias que han de tener los que aspiren al empleo de celadores de caminos. (Núm. 1627.)

Circular del ministerio de la Gobernacion declarando por punto general que los fondos procedentes de arbitrios especiales establecidos en las provincias con el único y exclusivo objeto de atender á la conservacion y mejora de las comunicaciones interiores y para la limpia y obra de sus respectivos puertos no deben considerarse comprendidos en lo prescrito por Real decreto de 21 de Febrero último para todos los demas que se recaudan por dicho ministerio y sus dependencias. (Idem.)

del mismo ministerio al gefe político de Canarias declarando que S. M. ha visto con satisfaccion el estado de las cantidades de cochinilla que se han exportado de dichas islas á la Península en los años de 57 y 58. (Id.)

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Gerona 24 de Abril. El capitán general de este ejército y principado ha entrado un convoy en Solsona, sembrando el campo de cadáveres enemigos, causándoles considerable número de heridos, y haciéndoles mas de 300 prisioneros de la clase de somatenes.

La guarnicion de Camprodon ha hecho prisioneros en el momento de su entrada en nuestro territorio al capitán de caballería conde de Coetlogon, al teniente D. Joaquin Avilés y al capellan D. Ildefonso Garcia, como tambien al paisano frances que conducia su equipaje.

Vitoria 30 de Abril. Regresando el coronel Zurbarán el 27 del actual, trató el enemigo de impedirle el paso del Zadorra; pero el batallon de Avila y 16 caballos de Borbon que salieron de esta plaza llamando su atencion hácia el punto de Gamarra, contribuyeron á que aquel vadase el rio facilmente. Luego que el enemigo observó la escasa fuerza de caballería que protegía al expresado batallon, destacó la suya amenazando una carga, que fue contenida por la imponente serenidad de nuestros valientes.

Esto sin embargo no impidió el que adelantándose algunos caballos acuchillasen, robaseen é hiciesen prisioneros á varios paisanos indefensos que casualmente se hallaban por aquella parte; mas el comandante de Borbon D. Mariano Baquedano con la fuerza de su mando, no solo rescató los paisanos y los efectos robados, sino que hizo un sargento y un soldado prisioneros con sus caballos. El enemigo experimentó alguna pérdida en las inmediaciones de Gamarra, sin que por nuestra parte hubiese otra que la de un cabo herido.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Se cita y emplaza por término de 15 dias precisos, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Pedro Yañez de Santa Cruz, vecino que fue de esta corte, á fin de que se presenten ante el Sr. juez de primera instancia D. Manuel Luceno por la escribanía del número de Revilla á deducir las acciones que les competan; apercibidos de que pasado dicho término sin realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

ANTONIO Molina Fernandez, escribano público por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), del número y juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, certifico: Que

en virtud de providencia de la sala segunda de la audiencia territorial de Albacete en 10 del corriente y comunicada á este referido juzgado, se manda hacer saber á Benito Sanchez, natural de Castillejo de Martin Viejo, sin domicilio fijo, fugado del canal de Castilla en 16 de Agosto de 1858, use de su derecho en forma en aquel superior tribunal al término de 15 dias por medio de procurador con poder bastante en la causa que se le sigue sobre incendio de la carcel de esta villa con objeto de fugarse, que de lo contrario le parará perjuicio. Y para que conste con referencia al expediente, y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer, libro la presente que firmo como actuario en la villa de Hellín á 27 de Abril de 1859.

SUBASTAS.

Intendencia general militar.

En virtud de Real orden fecha 2 del corriente, comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, manda S. M. que conforme á lo prevenido en la de 22 de Marzo último, y por no haber tenido resultado la subasta celebrada en 25 de Abril próximo pasado para obtener 40 caballos con destino á los regimientos del ejército y Guardia Real de caballería, se prorogue aquella para el 15 del presente mes de Mayo, sin perjuicio de que se admitan las proposiciones que puedan hacer algunos particulares fuera de dicho acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que se verificará el acto de subasta en los estrados de la intendencia general militar el mismo dia 15 del corriente mes de Mayo á las doce en punto del medio dia, y en su secretaria se hallará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por S. M. con este objeto.

Por Real orden de esta misma fecha se ha servido S. M. mandar que se celebre subasta pública en los estrados de esta intendencia general el dia 15 del corriente mes de Mayo con el fin de contratar á lo menos por espacio de tres meses los acopios de víveres para la subsistencia de las tropas y caballos que operan en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya desde 1.º de Junio próximo. El pliego de condiciones á que han de arreglarse los licitadores que intenten tomar parte en el referido servicio, estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia general desde el dia 6 del corriente hasta el acto final del remate.

Madrid 4 de Mayo de 1859.

VACANTES.

Ayuntamiento constitucional de Leon.

Hallándose vacante por fallecimiento del Lic. D. Hipólito Valbuena la plaza de segundo médico titular de esta ciudad con obligacion de asistir al hospital civil á las horas que estan designadas para las visitas de las salas de medicina y á los vecinos ó forasteros que enfermen en la ciudad y sean pobres, se ha acordado anunciar esta vacante en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia: la dotacion de aquella consiste, ademas de lo que deben pagar por visita los que no esten en el útimo caso, en 5200 rs.; los 50 que ha de pagar el citado hospital civil, y los 2200 restantes el fondo de propios, cobrados por mensualidades. Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus solicitudes documentadas, francas de porte, á la secretaria de dicho ayuntamiento al cargo del infrascrito en el improrrogable término de cuarenta dias, contados desde el en que tenga efecto este anuncio en la referida Gaceta, pues pasado no serán admitidas por estar acordado deberse proveer en seguida la plaza. En dicha secretaria estarán de manifiesto las demas condiciones que se imponen al que obtenga aquella.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Despues de una brillante sinfonia se ejecutará la comedia nueva en dos actos, del célebre Scribe, titulada

EL RAMILLETE Y LA CARTA.

Esta composicion se recomienda al público por el enredo é interés del argumento, por los caracteres bien sostenidos de los personajes y viveza del diálogo.

Seguirá el baile mitológico, titulado LA HIJA DEL BOSQUE, compuesto y dirigido por D. Juan Bautista Cozzer. Se dará fin con el divertido sainete titulado

LA FAMILIA NUEVA.

CRUZ. A las ocho de la noche. Se volverá á poner en escena la aplaudida ópera en dos actos del maestro Bellini, titulada

NORMA.

BUENA-VISTA. A las ocho y media de la noche. Despues de una brillante sinfonia se pondrá en escena el drama en tres actos titulado

CRISTIANO ó LAS MASCARAS NEGRAS.

Seguirá un intermedio de baile, dando fin á la funcion con un gracioso sainete.